



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/06/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO Y SE ALCARA LA RESOLUCIÓN 2018060362763 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 EXPEDIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO 6030 (HIBJ-15)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, la Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la resolución 624 del 29 de diciembre de 2020, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. **2018060362763** del 04 de octubre de 2018, se aprobó una cesión total de derechos dentro del expediente No. **6030 (HIBJ-15)**, donde en el artículo primero y segundo resolvió:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** dentro del Contrato de Concesión Minera con radicado No. 6030 el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DABEIBA, FRONTINO Y MURINDÓ** de este Departamento, suscrito el 26 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de febrero de 2008, con el código: **HIBJ-15**, la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS** pertenecientes a la señora **MONICA MARIA URIBE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.310.384, en calidad de **CEDENTE**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.789-6, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.125.342, en calidad de **CESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/06/2021)

**ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR** como titular del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los derechos del Contrato de Concesión Minera Radicado No. 6030, a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.789-6, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.125.342, en calidad de **CESIONARIO**.

Que el día 08 de junio de 2021, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, realiza la devolución de la Resolución No. **2018060362763** del 04 de octubre de 2018, sin la anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, con la siguiente nota:

*“De manera atenta me permito informar que no fue posible realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. S2018060362763 del 4/10/2018 proferida dentro de las diligencias del título No. HIBJ-15, toda vez que en la parte resolutive del Acto Administrativo el No. de identificación del Cesionario EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., no coincide con el que se encuentra registrado en el Sistema Anna Minería. Por favor aclarar”.*

Que revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S** aportado dentro del expediente **6030 (HIBJ-15)** y consultada la plataforma RUES, se pudo constar que el número de identificación correcto es el Nit. 900.193.739-6 y no el 900.193.789-6, como erróneamente se digito en la Resolución aludida.

Que evidenciada la situación esbozada en el párrafo anterior y revisada la normatividad vigente, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que dispone

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/06/2021)

Que por su parte el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece:

*ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.*

Que las actuaciones de la administración de justicia y de los procedimientos administrativos, las entidades públicas deben respetar el principio de la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Que, conforme a lo expuesto, y hechas las claridades planteadas, se hace necesario subsanar de oficio el error mecanográfico en que se incurrió en la digitalización del Nit. de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el yerro mecanográfico del artículo primero y segundo de la Resolución **2018060362763** del 04 de octubre de 2018, los cuales quedarán así:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** dentro del Contrato de Concesión Minera con radicado No. 6030 el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DABEIBA, FRONTINO Y MURINDÓ** de este Departamento, suscrito el 26 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de febrero de 2008, con el código: **HIBJ-15**, la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS** pertenecientes a la señora **MONICA MARIA URIBE PEREZ**, identificada con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/06/2021)

cédula de ciudadanía No. 30.310.384, en calidad de **CEDENTE**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.739-6, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.125.342, en calidad de **CESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR** como titular del **CIENT POR CIENTO (100%)** de los derechos del Contrato de Concesión Minera Radicado No. 6030, a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.739-6, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.125.342, en calidad de **CESIONARIO**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás aspectos de la Resolución No. **2018060362763** del 04 de octubre de 2018, que no fueron objeto de corrección, permanecen sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, el 15/06/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/06/2021)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			